

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

De acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, la Ley 9/1998, de 14 de diciembre, modificada por la ley 11/2000, de consejos escolares de las Islas Baleares, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de septiembre, y el Decreto 10/2003, de 14 de febrero, de regulación de los consejos escolares municipales de las Islas Baleares, el Consejo Escolar Municipal de Calvià se regirá por el siguiente REGLAMENTO:

1. NATURALEZA Y OBJETIVOS

El Consejo Escolar Municipal de Calvià se constituye como un órgano de asesoramiento, consulta, propuesta y participación sobre cualquier tema relacionado con la enseñanza no universitaria en el ámbito territorial del municipio de Calvià.

2. COMPETENCIAS

2.1 El Consejo Escolar Municipal, de acuerdo con lo que establece el Decreto 10/2003, deberá ser informado y consultado sobre los siguientes asuntos:

- a) Convenios y acuerdos de colaboración con la Administración educativa que afecten a la enseñanza en el ámbito del municipio.
- b) Servicios educativos complementarios y actividades extraescolares con incidencia en el funcionamiento de los centros educativos del municipio.
- c) Creación o modificación de centros docentes del municipio.
- d) Programas y actuaciones municipales relacionadas con la conservación, el mantenimiento, los usos extraescolares y la vigilancia de los centros docentes.
- e) Competencias educativas que afecten a la enseñanza no universitaria en todas las etapas y modalidades que la legislación vigente otorga a los municipios.
- f) Distribución de los alumnos con necesidades educativas especiales entre todos los centros docentes del municipio.
- g) Constitución y funcionamiento de patronatos o de institutos municipales de educación.
- h) Edición y distribución de materiales didácticos para la promoción de los valores patrimoniales e identitarios específicamente relacionados con el municipio.
- i) Cualquier otro tema relacionado con las necesidades específicas del municipio.

2.2 El Consejo Escolar Municipal podrá solicitar a la Administración educativa competente los asesoramientos y las informaciones relacionadas con sus funciones que considere necesarios.

2.3 El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente una memoria sobre las actuaciones realizadas a lo largo del curso escolar y un informe sobre la situación educativa de su ámbito de competencia.

3. FUNCIONES

El Consejo Escolar Municipal, de acuerdo con su carácter de órgano consultivo y representativo de la comunidad educativa local, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Ayuntamiento propuestas de actuaciones municipales en materia educativa.
- b) Elaborar propuestas y proponer criterios de prioridad en la programación municipal educativa.
- c) Elaborar propuestas sobre la programación de las diferentes enseñanzas del sistema educativo en el municipio, especialmente sobre la formación profesional.
- d) Impulsar la participación en las diversas actuaciones que se promuevan en el ámbito educativo del municipio.
- e) Elaborar propuestas para la planificación y la programación de las construcciones, las ampliaciones, las reparaciones y el mantenimiento de los centros públicos.
- f) Colaborar con los consejos escolares y con las asociaciones de padres y madres de alumnos de cada centro educativo.
- g) Establecer relaciones y contactos con otros consejos escolares municipales y, si procede, elevar propuestas a la Conselleria d'Educació.
- h) Otras funciones que se puedan determinar.

4. COMPOSICIÓN

4.1 El Consejo Escolar Municipal de Calvià, de acuerdo con el que dispone el artículo 8 del Decreto 10/2003, de regulación de los consejos escolares insulares y consejos escolares municipales de las Islas Baleares, estará presidido por el Alcalde de Calvià, o persona en quien delegue, y estará constituido por un máximo de 30 vocales. El Ayuntamiento designará a uno de ellos como vicepresidente.

4.2 Los vocales, representantes de los diferentes colectivos y sectores de la comunidad educativa del municipio, deberán nombrarse de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Representantes de la corporación municipal: 7 vocales.
De entre estos, habrá un representante de cada grupo municipal y representantes de los diferentes servicios municipales con incidencia en los centros educativos del municipio, prioritariamente de los servicios educativos, servicios sociales, servicios de mantenimiento y servicios de seguridad.
- b) Representantes de los centros educativos públicos y privados del municipio: 5 vocales.
Cuatro vocales propuestos por la Conselleria d'Educació i Cultura, dos de ellos, como mínimo, directores de centros públicos del municipio. Uno de ellos deberá ser director de un centro de educación infantil y primaria, y el otro, de un instituto de educación secundaria.
Un vocal propuesto por el centro privado del municipio.
- c) Representantes de los profesores: 6 vocales.
Cuatro vocales elegidos por los profesores que son representantes en los consejos escolares de los centros públicos de educación infantil y primaria de entre ellos mismos; y dos, por los que lo son en los consejos escolares de institutos de educación secundaria de entre ellos mismos.

d) Representantes de los padres y madres: 7 vocales.

Cuatro vocales propuestos por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros públicos de educación infantil y primaria, y tres vocales propuestos por las asociaciones de padres y madres de alumnos de los institutos de educación secundaria.

e) Representantes de los alumnos: 2 vocales.

Estos vocales deberán ser elegidos por los alumnos que son representantes en los consejos escolares de los institutos de educación secundaria de entre ellos mismos, y tienen que pertenecer a dos institutos diferentes.

f) Representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes: 2 vocales.

Estos vocales deberán ser elegidos por el personal que es representante en los consejos escolares de los centros públicos de educación primaria y secundaria del municipio de entre ellos mismos. Uno de ellos deberá provenir de un centro público de educación primaria y el otro de un instituto de educación secundaria.

g) Vocal en virtud de sus capacidades o méritos personales relacionados con la educación: 1 vocal.

4.3 De acuerdo con la distribución actual de los alumnos en la escuela pública y privada del municipio de Calvià, la representación del sector privado en la composición del Consejo Escolar Municipal no podrá ser superior al 5% del total de los miembros del Consejo y deberá vehicularse a través del sector de representantes de centros educativos.

5. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS

5.1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 10/2003, el mandato de los consejos escolares municipales tendrá una duración de cuatro años.

5.2. Todos los miembros del Consejo Escolar Municipal ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad y con la posibilidad de nueva designación si volvieren a ser propuestos por el sector que representasen.

5.3. El nombramiento y cese de los vocales y de sus suplentes deberá hacerse por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, en el caso de los representantes de la corporación municipal, y por decreto de Alcaldía en el caso de los otros vocales, de acuerdo con la propuesta de titulares y suplentes presentada por los grupos correspondientes.

6. ÓRGANOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por los siguientes órganos: el Pleno, la Comisión Permanente, las comisiones de trabajo, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y los grupos de colaboración.

7. EL PLENO. Composición

El Pleno es el órgano superior de decisión del Consejo Escolar Municipal y estará integrado por los siguientes miembros, de acuerdo con el artículo 4 de este reglamento:

- Presidente: el Alcalde del Ayuntamiento de Calvià o la persona en quien delegue.
- Siete representantes del Ayuntamiento.
- Cinco representantes de los centros educativos públicos y privados del municipio.
- Seis representantes de los profesores.

- Siete representantes de los padres y madres.
- Dos representantes de los alumnos.
- Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes.
- Un vocal en virtud de sus capacidades o méritos personales relacionados con la educación.

8. El PLENO. Competencias y funciones

Son competencias y funciones del Pleno:

8.1. Las establecidas en los artículos 2 y 3 de este reglamento en los ámbitos de los conceptos generales de asesoramiento, consulta, propuesta y participación sobre cualquier tema relacionado con las necesidades educativas en el ámbito del municipio de Calvià.

8.2. La deliberación sobre las propuestas de la Comisión Permanente y las de trabajo, la emisión de acuerdos sobre las mismas y su difusión.

8.3. La aprobación de la memoria anual de actuaciones y del informe sobre la situación educativa en su ámbito de competencia elaborado por el propio Consejo Escolar Municipal.

8.4. La solicitud de asistencia a las reuniones del Pleno de personas de reconocida valía o con conocimientos sobre una materia, con voz pero sin voto, a propuesta de la Comisión Permanente.

9. El PLENO. Reuniones

9.1. El Pleno deberá reunirse en sesión ordinaria dos veces al año, a ser posible una vez en el primer trimestre del curso escolar y otra en el último trimestre del curso escolar.

9.2. Con carácter extraordinario, se podrá reunir a propuesta del presidente, o a propuesta, hecha por escrito, de una cuarta parte de sus miembros.

10. El PLENO. Convocatorias, acuerdos y actas

10.1. Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas por el presidente al menos con ocho días hábiles de antelación si son ordinarias y con dos días si son extraordinarias. Junto con la convocatoria deberá enviarse el borrador del acta de la sesión anterior y la orden del día, que elaborará el presidente teniendo en cuenta las propuestas de la Comisión Permanente y las de propia iniciativa. La documentación de los temas a tratar estará a disposición de los miembros del Consejo Escolar Municipal desde el mismo día de la convocatoria del Pleno.

10.2. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá la votación el voto de calidad del presidente. Cada miembro tendrá un voto que no es delegable.

10.3. De cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá redactarse el acta, que deberá transcribirse en el libro correspondiente, sellado por el Consejo Escolar Municipal, y con la firma del presidente.

11. LA COMISIÓN PERMANENTE. Composición

11.1. La comisión permanente estará formada por 12 miembros y su distribución será la siguiente:

- 3 representantes del Ayuntamiento.
- 2 representantes de los centros educativos públicos del municipio.

- 2 representantes de los profesores.
- 2 representantes de los padres y madres.
- 1 representante de los alumnos.
- 1 representante del personal de administración y servicios de los centros docentes.

11.2. La Comisión Permanente estará presidida por el vicepresidente o persona en quien delegue.

11.3. La composición de la Comisión Permanente deberá actualizarse en el primer Pleno de cada curso escolar.

11.4. Para la elección de los miembros de esta comisión cada grupo de consejeros elegirá los titulares y suplentes por consenso o por votación entre ellos, y lo comunicará al presidente del Consejo.

12. LA COMISIÓN PERMANENTE. Funciones

Son funciones de la comisión permanente:

- a) Activar el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.
- b) Llevar a cabo los acuerdos del Pleno del Consejo Escolar que le correspondan.
- c) Proponer la creación de grupos de trabajo y grupos de colaboración para temas específicos.
- d) Adscribir los consejeros a los grupos de trabajo.
- e) Preparar y dirigir las actividades previstas, así como vehicular y coordinar el trabajo de las comisiones de trabajo y grupos de colaboración, si procede, y recoger las propuestas para someterlas a la aprobación del Pleno.
- f) Llevar a cabo la publicación de estudios, acuerdos, informes y difundir la actividad del Consejo.
- g) Realizar la gestión administrativa derivada de las actuaciones del Consejo.
- h) Prever la confección de la memoria anual de actividades.
- i) Y las que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, mientras estén dentro del ámbito de sus competencias.

13. LA COMISIÓN PERMANENTE. Reuniones

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo dos veces al año y siempre que se considere necesario.

14. LA COMISIÓN PERMANENTE. Convocatorias, acuerdos y actas

14.1. El presidente de la Comisión deberá realizar las convocatorias al menos con cuarenta ocho horas de antelación.

14.2. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y se comunicarán a todos los miembros del Consejo, para su conocimiento.

14.3. De cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá redactarse una acta.

15. LAS COMISIONES DE TRABAJO. Composición y funciones

15.1. Las comisiones de trabajo se crearán a propuesta de la Comisión Permanente para el estudio, análisis y seguimiento de los temas concretos que les correspondan en razón de la materia. Su objetivo es recoger información y presentar sus resultados en forma de informe o propuesta de dictamen que se someterá a decisión del Pleno.

15.2. Las comisiones de trabajo estarán constituidas por miembros representantes de los diferentes sectores y su composición será acordada por el Pleno a propuesta de la comisión permanente. Cada comisión designará un presidente o portavoz entre los miembros que la compongan.

15.3. La composición y el contenido de las comisiones de trabajo se actualizará en el primer Pleno de cada curso.

16. LOS GRUPOS DE COLABORACIÓN. Composición y funciones

16.1. Los grupos de colaboración estarán formados por expertos o personal técnico sensibilizado en colaborar en los diferentes temas que se trabajen en el Consejo Escolar Municipal.

16.2. Los grupos de colaboración serán flexibles y abiertos y su implicación en el Consejo finalizará cuando acaba el trabajo encomendado.

16.3. Las personas que formen parte de los grupos de colaboración podrán ofrecer datos, estudios, experiencias, etc., de los temas encomendados, así como informar o asesorar a los grupos de trabajo sobre temas específicos.

16.4. Los grupos de colaboración se crearán a propuesta de la Comisión Permanente y podrán adscribirse a una comisión de trabajo.

17. PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

17.1. El presidente del Consejo Escolar Municipal será el Alcalde de Calvià o persona en quien delegue.

17.2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:

- a) Presidir y representar el Consejo.
- b) Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c) Convocar el Pleno y elaborar la orden del día.
- d) Dar posesión del cargo a los nuevos consejeros.
- e) Resolver lo que corresponda en asuntos de la competencia del Consejo Escolar Municipal no atribuidos ni al Pleno ni a la Comisión Permanente, o que le sean comunicados por estos órganos.

18. VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

18.1. El vicepresidente será designado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento entre los miembros del Consejo Escolar Municipal.

18.2. El vicepresidente, que lo será del Pleno, sustituirá el presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. También presidirá la Comisión Permanente.

18.3. El presidente del Consejo Escolar Municipal puede delegar determinadas funciones en el vicepresidente, informando de ello al Pleno.

19. SECRETARÍA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

19.1. El secretario del Pleno del Consejo Escolar Municipal es el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

19.2. La funciones del secretario son:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente y extender las actas.
- b) Informar legalmente sobre los asuntos que le sean consultados y que sean del ámbito de su competencia.
- c) Tramitar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente, acompañadas de la orden del día y de la documentación necesaria.

20. DOTACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Constituyen la dotación técnica y administrativa del Consejo Escolar Municipal los mismos servicios municipales, especialmente el Instituto Municipal de Educación y Bibliotecas. Deberá designarse un técnico del Instituto Municipal de Educación y Bibliotecas o del Ayuntamiento para encabezar la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente.

21. SISTEMA DE ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

21.1. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

La elección de los miembros deberá realizarse siguiendo el siguiente procedimiento:

a) Sector del Ayuntamiento: los vocales de este sector serán designados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento .

b) Sector de los representantes de los centros públicos y privados del municipio:

b1. Los vocales de este sector, representantes de centros públicos, serán propuestos por la Conselleria d'Educació i Cultura. Dos de ellos, como mínimo, serán ser directores de centros públicos del municipio. Uno será director de un centro de educación infantil y primaria, y el otro, de un instituto de educación secundaria.

b2. El vocal en representación de centros privados será propuesto por el titular del único centro privado que actualmente hay al municipio.

c) Sector de los profesores: serán elegidos entre los que son representantes en los consejos escolares de centro, por consenso o por votación entre ellos. Los que son representantes en los consejos escolares de los centros de educación infantil y primaria propondrán sus cuatro vocales y los que lo son en los consejos escolares de los institutos de educación secundaria sus dos vocales.

d) Sector de los padres y madres: las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros públicos de educación infantil y primaria propondrán sus cuatro vocales por consenso entre ellas o por votación de los candidatos que designen las propias asociaciones. Igualmente procederán para elegir los tres vocales que han de proponer las asociaciones de padres y madres de alumnos de los institutos de educación secundaria.

e) Sector de los alumnos: los vocales serán elegidos entre los que son representantes en los consejos escolares de los institutos de educación secundaria por consenso o por votación entre ellos.

f) Sector del personal de administración y servicios de los centros docentes: los vocales serán elegidos entre el propio personal de administración y servicios que sea representante en los consejos escolares de los centros públicos de educación primaria y secundaria del municipio por consenso o por votación entre ellos.

g) Vocal en virtud de sus capacidades o méritos personales relacionados con la educación: Este vocal será designado a propuesta del Pleno del CEM, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

El proceso de elección de los representantes de los sectores c), d), e) y f) será coordinado por la Secretaría Técnica del Consejo Escolar Municipal, que también elevará la propuesta de los representantes titulares y suplentes de cada uno de los sectores a la Alcaldía del Ayuntamiento para que sean nombrados vocales.

De todos los sectores deberán proponerse vocales titulares y vocales suplentes.

21.2. RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS

Las renovaciones de los miembros del consejo escolar se harán de acuerdo a lo que disponen el Decreto 10/2003, de regulación de los consejos escolares municipales de las Islas Baleares, y el Decreto legislativo 112/2001, de Consejos Escolares de las Islas Baleares.

Los plazos de renovación del Consejo Escolar Municipal se computarán a partir de la fecha de la sesión constitutiva.

21.3. SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS

Los consejeros que lo sean en representación de los colectivos de los profesores, de los padres y madres, del personal de administración y servicios y de los alumnos, perderán esta condición en el momento de cesar como representantes de estos colectivos en sus centros o asociaciones de procedencia.

Si dejan de ser miembros del consejo escolar del centro o de la asociación de la cual formen parte tendrán que ser sustituidos en el plazo de dos meses, a propuesta del colectivo que representen. El proceso será coordinado por la Secretaría Técnica del Consejo Escolar Municipal.

Los consejeros que lo sean en representación del sector del Ayuntamiento y de los sectores de centros públicos y privados podrán ser revocados en cualquier momento y sustituidos a propuesta de los titulares del sector que representen.

En el caso de los representantes del Ayuntamiento la revocación y sustitución se hará por acuerdo de Pleno. En el caso de los sectores de centros públicos y privados, mediante propuesta de revocación y sustitución dirigida al Alcalde, por escrito, por parte de la Conselleria d'Educació i Cultura o por el titular del centro privado del municipio. En estos casos el nuevo miembro lo será por el tiempo que reste para completar los cuatro años de mandato del Consejo Escolar Municipal.

En el caso de ausencia justificada o enfermedad, los consejeros titulares podrán ser sustituidos por sus suplentes, circunstancia que deberá comunicarse por escrito al presidente con indicación de los nombres del suplente y consejero sustituido.

21.4. VACANTES

Si se produce alguna vacante, esta será cubierta a propuesta del sector que represente el consejero y el nuevo miembro lo será por el tiempo que reste para completar el mandato del Consejo Escolar Municipal.

22. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

22.1. Para desarrollar este Reglamento de organización y funcionamiento, el Pleno del Consejo

Escolar Municipal podrá aprobar un reglamento de régimen interno.

22.2. Entre otras que considere oportunas, y siempre que no contradigan este reglamento, el reglamento de régimen interno podrá desarrollar las siguientes cuestiones:

El funcionamiento interno de los diferentes órganos y el régimen de reuniones.

El régimen de convocatoria de las sesiones.

El sistema de publicación de los acuerdos y difusión de los trabajos del Consejo Escolar Municipal.

23. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

23.1. Este Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local.

23.2. Este reglamento podrá ser reformado o modificado por el Pleno del Ayuntamiento de Calvià con los mismos trámites previstos para aprobarlo. El Consejo Escolar Municipal podrá presentar propuestas de modificación o reforma por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

24. PRELACIÓN DE FUENTES

Para todo aquello que no se haya previsto en este reglamento, y siempre que no lo contradiga, será de aplicación la siguiente normativa supletoria:

- a) El Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de diciembre, por el cual se aprueba la Ley de consejos escolares de las Islas Baleares.
- b) El Decreto 10/2003, de 14 de febrero, de regulación de los consejos escolares insulares y de los consejos municipales de las Islas Baleares.
- c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

25. DECLARACIÓN SOBRE EL GÉNERO

Todas las denominaciones de cargos y colectivos, así como cualquier otra denominación de este reglamento que aparezca en género masculino, se entenderá referida indistintamente al género masculino o femenino según el sexo del titular o integrantes de cada colectivo de que se trate.

Calvià, 3 de abril de 2012